

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **188** Fecha: 16/11/2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160046100	Ordinario	MARCOS FIDEL - RIVERA MORENO	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A CAMBIO DE DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICAR	12/11/2021		
05266310500120180010700	Ordinario	WALTER NELSON MOLINA TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO. APRUEBA LIQUIDACION	12/11/2021		
05266310500120180043700	Ordinario	LUZ ESTELLA - QUINCHIA MANCO	MARIO DE JESUS ESPINOSA CORREA	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la parte demandada por el término de 3 días, del desistimiento a las pretensiones que hace la parte actora	12/11/2021		
05266310500120180048800	Ejecutivo	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	SERVINDAL LTDA	El Despacho Resuelve: Decreta medida y requiere a la parte actora. AG	12/11/2021		
05266310500120190029700	Ordinario	JAIME ALBERTO HERNANDEZ GALLEGO	JOSE ARNOLDO GARCIA CASTRO	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A SUSTITUCION DE PODER	12/11/2021		
05266310500120190031500	Ordinario	JHON JAIME ORTIZ LONDOÑO	NEUTRA S.A.S.	Aprueba Conciliación	12/11/2021		
05266310500120190038900	Ordinario	JORGE JULIAN MONTES DE OCA CORONEL	ALMAVIVA S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS (2:00 P.M)	12/11/2021		
05266310500120190059400	Ordinario	FERNANDO ANTONIO CAÑAVERAL VELEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: el despacho accede y reconoce personeria	12/11/2021		
05266310500120210029100	Ordinario	DESIREE VANESA NUÑEZ LOPEZ	DSE GRUPO S.A.S.	El Despacho Resuelve: No repone ni concede apelación	12/11/2021		
05266310500120210057400	Ordinario	HOLMAN DEIVY MUÑOZ JIMENEZ	CONSTRUBIENES S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/11/2021		
05266310500120210057700	Ordinario	DORIS DEL SOCORRO PATIÑO SOSSA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY16/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00461-00

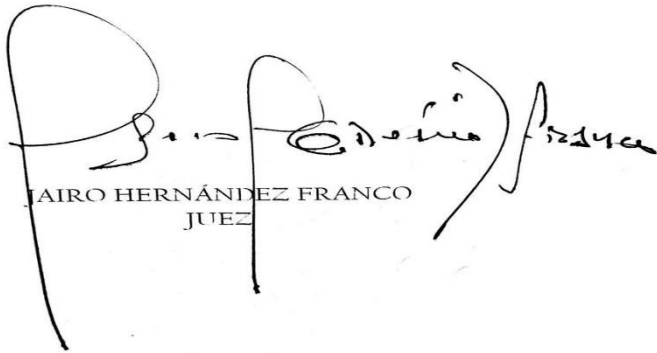
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a la solicitud de la Dra. JUANITA ESCOBAR MARTINEZ con T.P N° 349.401 del C.S de la J., en calidad de apoderada de INGENIERIA Y VIAS S.A.S. (INGEVIAS S.A.S) esto es actualizar la dirección para notificaciones judiciales de la sociedad antes mencionada. La cual es notoficacionesjudiciales@ingevias.com

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00107-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por WALTER NELSON MOLINA TAPIAS, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO, CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAAl6-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), y como agencias en derecho en SEGUNDA INSTANCIA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo del señor demandante

WALTER NELSON MOLINA TAPIAS y en favor del MUNICIPIO DE ENVIGADO, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	300.000
Segunda Instancia.....	\$	200.000
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	500.000

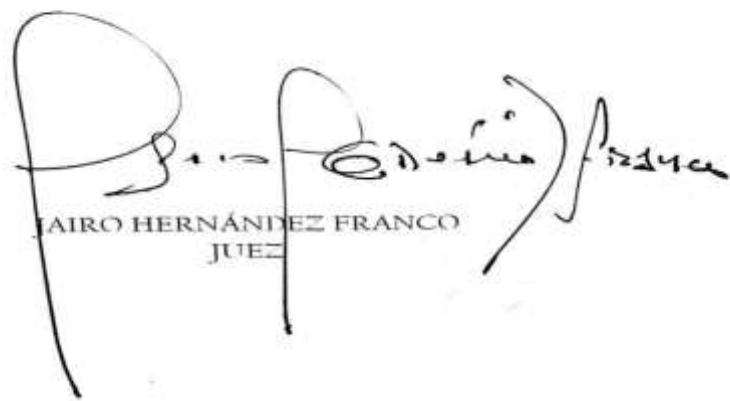
Total Costas y Agencias en derecho para la parte demandada QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663I05001-2018-0437-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, artículo 8, **SE CORRE TRASLADO** por el término de TRES (03) días hábiles a la parte demandada, del desistimiento de las pretensiones de la demanda, ello con el fin de que el demandado se adhiera a dicha solicitud, y se de terminación anormal del proceso, o que manifieste al Despacho continuar el proceso hasta su terminación con Sentencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto interlocutorio	844
Radicado	052663105001-2018-00488-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	COLFONDOS
Demandado (s)	SERVINDAL LTDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, instaurado por COLFONDOS, en contra de SERVINDAL LTDA, entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se decrete como medida cautelar, el embargo de la cuenta de ahorros Davivienda No. 032239, cuyo titular es SERVINDAL LTDA SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTACION NIT. 800.157.056.

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 16 de enero de 2019, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de COLFONDOS., y en contra de SERVINDAL LTDA.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medidas cautelares, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se decretará el embargo de la cuenta de ahorros Davivienda No. 032239, cuyo titular es el SERVINDAL LTDA SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTACION NIT. 800.157.056.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2018-00488-00

Medida que se limitará a la suma de **Sesenta y Siete Millones de Pesos** (\$67.000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a la anterior entidad Bancaria, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de **depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2018-00488 00.**

Ahora, en cuanto a la constancia de notificación allegada por la parte ejecutada y la solicitud de emplazamiento, encuentra este Despacho que previo a resolver de fondo la misma, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que aporte certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada.

En consecuencia, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros Davivienda No. 032239, cuyo titular es el **SERVINDAL LTDA SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTACION NIT. 800.157.056.**

Medida que se limitará a la suma de **Sesenta y Siete Millones de Pesos** (\$67.000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a la anterior entidad Bancaria, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de **depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado N° 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2018-00488 00**, donde es ejecutante **COLFONDOS S.A.**

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO. Previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora a efectos de que porte certificado de existencia y representación actualizado, de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00297-00

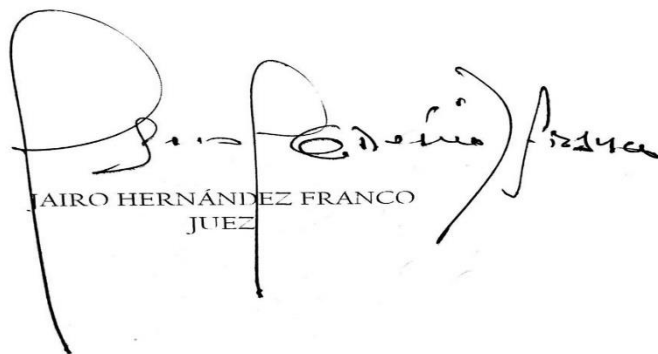
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** portador de la T.P. N° 68.185 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería al doctor **JUAN DAVID GALLEGO MORA** portador de la T.P. N° 257.074 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-389, tenía como fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del C.P.L. Y S.S. el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) pero el Despacho estudiando la contestación de la parte demandada, encuentra que es necesario integrar al contradictorio a la empresa ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S., el cual ya se tiene contestación de la demanda por parte de esta sociedad.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0389-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JORGE JULIAN MONTES DE OCA CORONEL** en contra **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO “ALMAVIVA S.A” – ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

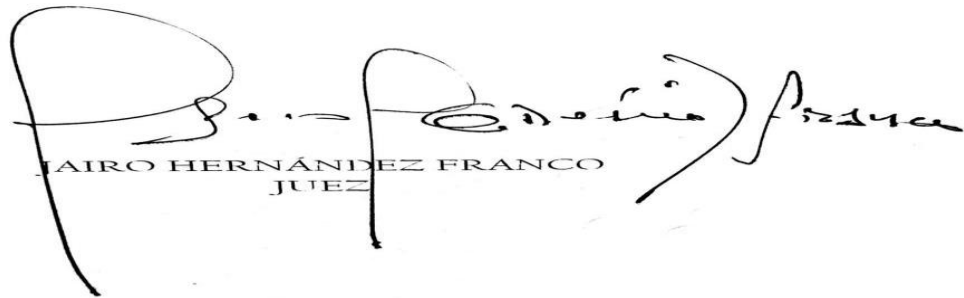
Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-389

Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA. Abogado titulado con la T.P N° 158.703 del C.S de la J. para defender los intereses de la sociedad ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00291-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, que propone la parte demandante frente al Auto de Sustanciación notificado por estados de fecha 29 de Octubre del presente año (2021), mediante el cual, el Despacho no accede al Impulso Procesal solicitado.

Sin necesidad de preámbulos, el Despacho rechaza de plano los recursos presentados por ser los mismos extemporáneos e improcedentes conforme a los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	843
Radicado	052663105001-2021-00574-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HOLMA DEYVI MUÑOZ JIMENEZ
Demandado (s)	CONSTRUBIENES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor de la señora HOLMA DEYVI MUÑOZ JIMENEZ, en contra de la Sociedad CONSTRUBIENES S.A.S., representada legalmente por el señor DIEGO LEON VASQUEZ RESTREPO, o por quien haga sus veces al momento de notificar la demanda.

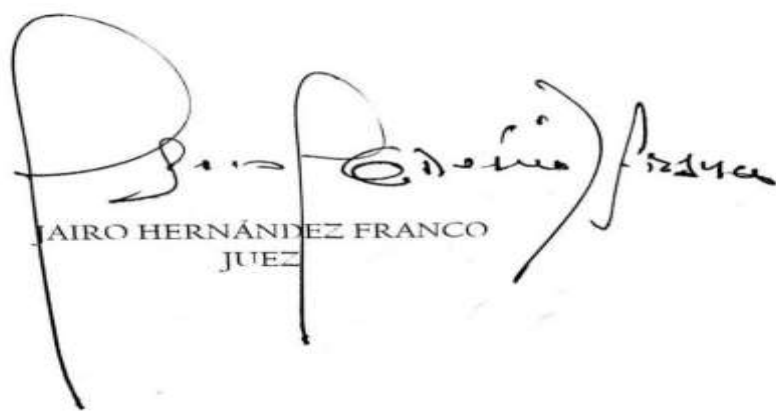
NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a los abogados en ejercicio JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.685 del Consejo Superior de la Judicatura, en

calidad de apoderado principal, y al abogado JUAN CARLOS NANCLARES RODRÍGUEZ, con Tarjeta Profesional No. 326.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0845
Radicado	052663105001-2021-00577-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DORIS DEL SOCORRO PATIÑO SOSSA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DORIS DEL SOCORRO PATIÑO SOSSA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

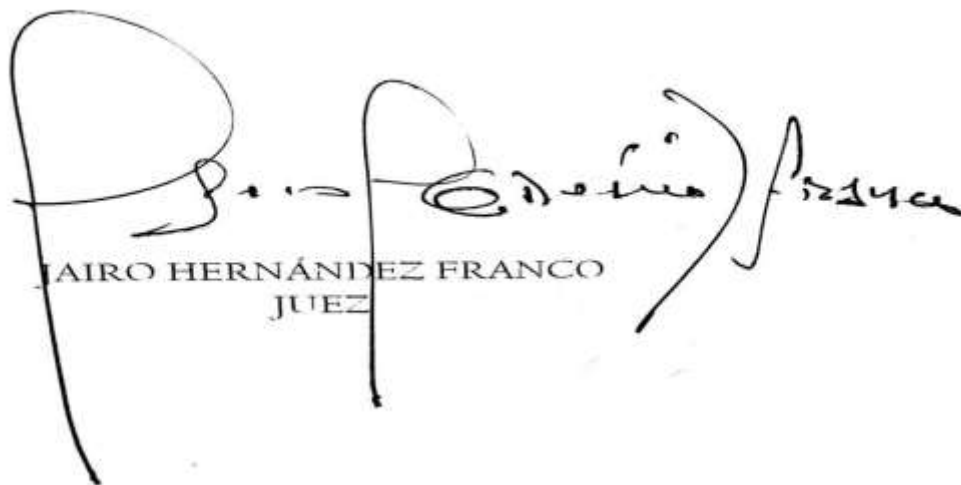
Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Diligencias de notificación, que se encuentran en cabeza de la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. SANDRO SANCHEZ SALAZAR, portador de la TP. No. 95.351, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ